

Ley de Protección Integral contra el Maltrato a las Personas Mayores

I

Exposición de Motivos

El maltrato a las personas mayores constituye una grave violación de los derechos humanos y exige un marco normativo eficaz para su prevención, protección y sanción. El envejecimiento de la población, impulsado por el aumento de la esperanza de vida, ha convertido a este grupo en un sector cada vez más vulnerable a diversas formas de abuso, tanto físico y psicológico como económico y social, principalmente en entornos familiares e institucionales. Estos actos atentan contra su dignidad, salud y seguridad, por lo que resulta imprescindible una respuesta legislativa sólida y efectiva.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha reconocido el abuso y maltrato hacia las personas mayores como un problema global que requiere atención urgente. A pesar de la ausencia de un tratado internacional específico sobre sus derechos, la ONU y otros organismos han subrayado la necesidad de desarrollar marcos legales sólidos que prevengan estos abusos, protejan su dignidad y garanticen su bienestar.

II

Tipología de maltrato

El maltrato a las personas mayores ha aumentado en los últimos años y puede manifestarse de diversas formas, entre ellas:

- **Maltrato físico:** *Uso intencionado de la fuerza que cause daño, lesiones o dolor, incluyendo agresiones, inmovilización indebida o administración inapropiada de medicamentos.*
- **Maltrato psicológico o emocional:** *Actos que generan angustia o sufrimiento, como intimidación, humillación, aislamiento, menosprecio o amenazas.*
- **Abuso económico o patrimonial:** *Uso indebido, explotación o apropiación ilegal de bienes, recursos o propiedades de la persona mayor.*
- **Negligencia:** *Falta de atención a las necesidades básicas, como alimentación, higiene, salud o seguridad.*
- **Maltrato social (edadismo):** *Discriminación, exclusión o estigmatización basada en la edad, limitando la participación activa de las personas mayores en la sociedad.*

Estos tipos de maltrato vulneran la autonomía, la dignidad y los derechos fundamentales de las personas mayores, afectando a su bienestar y calidad de vida.

III

Actualmente, la protección legal de las personas mayores en España se sustenta en los siguientes marcos normativos:

- **Constitución Española (art. 15):** Garantiza el derecho a la integridad física y moral.
- **Código Penal (Ley Orgánica 10/1995):** Tipifica el maltrato y el abandono como delitos.
- **Ley de Dependencia (Ley 39/2006):** Regula la atención y los servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de dependencia y prevenir riesgos.

A pesar de estos instrumentos jurídicos, se requiere una ley integral debido a:

- La **invisibilización del problema**, que dificulta su reconocimiento y abordaje.
- La **protección insuficiente**, ya que las normativas actuales no abordan de manera específica y transversal el maltrato a personas mayores.
- La **falta de datos estadísticos** que permitan dimensionar la violencia ejercida contra este colectivo.
- La **necesidad de un enfoque integral**, que contemple la prevención, la intervención temprana y la asistencia adecuada.

Se plantea una Ley específica contra el maltrato a las personas mayores, que incluya:

- Medidas de **prevención** para sensibilizar y reducir la incidencia del maltrato.
- Protocolos de **actuación** efectivos ante casos de abuso.
- Mecanismos de **denuncia accesibles**, adaptados a las necesidades de las personas mayores.
- **Asistencia legal** especializada y gratuita.
- **Formación de profesionales** en la detección y gestión del maltrato.
- **Medidas de reparación** adaptadas a las víctimas para restaurar su bienestar y derechos.

Esta legislación busca garantizar una protección integral y efectiva, promoviendo un entorno seguro y digno para las personas mayores.

IV

Objetivos de la Ley

1. **Establecer un marco jurídico integral** que garantice la protección efectiva de las personas mayores frente a cualquier forma de maltrato.
2. **Asegurar el pleno ejercicio de sus derechos**, en conformidad con los principios y normativas internacionales en materia de derechos humanos.
3. **Fomentar la coordinación entre instituciones públicas, entidades privadas y la sociedad civil** para desarrollar políticas eficaces de prevención, atención y reparación.
4. **Fortalecer los sistemas de detección, denuncia y apoyo a las víctimas**, asegurando mecanismos accesibles y adaptados a sus necesidades.
5. **Promover programas de sensibilización** dirigidos a erradicar estereotipos y prevenir situaciones de abuso y discriminación.

V

Principios Rectores

La ley debe fundamentarse en los principios de respeto a la autonomía, no discriminación y colaboración institucional, garantizando la protección de los derechos de las personas mayores. Para ello, es esencial fomentar la cooperación entre las distintas instituciones y organizaciones implicadas en su bienestar.

Este marco normativo se centrará en medidas administrativas y preventivas, asegurando una respuesta eficaz ante el maltrato sin interferir en competencias o materias reservadas a leyes orgánicas, como la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal.

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prevenir, detectar y sancionar cualquier forma de maltrato hacia las personas mayores, estableciendo un marco integral de protección y asistencia que garantice su dignidad, derechos y bienestar.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente ley será aplicable en todo el territorio nacional y garantizará la protección de todas las personas mayores de 65 años que sean víctimas de cualquier forma de maltrato en entornos familiares, institucionales o comunitarios.

Artículo 3. Definición de Maltrato

Se considerará maltrato cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, patrimonial o social a una persona mayor, vulnerando su dignidad, derechos o bienestar.

Título II: Medidas Preventivas

Artículo 4. Sensibilización y Formación

Se implementarán campañas públicas de sensibilización para promover el respeto, la protección y el cuidado de las personas mayores.

Asimismo, los profesionales que trabajen con este colectivo recibirán formación específica y continua para identificar, prevenir y actuar ante situaciones de maltrato.

Artículo 5. Protocolos de Actuación

Se establecerán protocolos de actuación obligatorios en centros sanitarios, residencias y servicios sociales para la detección temprana del maltrato, garantizando su notificación inmediata a las autoridades competentes y una intervención eficaz en la protección de la persona mayor.

Título III: Derechos y Protección

Artículo 6. Derecho a la Protección Integral

Las personas mayores tendrán derecho a medidas de protección inmediata ante cualquier situación de riesgo o maltrato.

Artículo 7. Atención Integral a las Víctimas

Se garantizará asistencia jurídica, psicológica y social gratuita para las víctimas de maltrato.

Título IV: Régimen Sancionador

Artículo 8. Infracciones Administrativas

Se considerarán infracciones leves, graves o muy graves aquellas conductas que vulneren los derechos protegidos por la presente ley. Las sanciones podrán incluir multas económicas, clausura temporal de los establecimientos responsables y suspensión de licencias de actividad, en función de la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 9. Colaboración Interinstitucional

Las administraciones públicas deberán coordinarse para garantizar la aplicación efectiva de esta ley.

Disposición Adicional Única. Desarrollo reglamentario.

Se insta al Gobierno para que, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, apruebe el reglamento que desarrolle los siguientes aspectos:

- 1. El contenido específico de las campañas públicas mencionadas en el artículo 4.*
- 2. El contenido de la formación específica y obligatoria referida en el artículo 4.*
- 3. Los protocolos obligatorios establecidos en el artículo 5.*
- 4. El desarrollo de las medidas de protección inmediata señaladas en el artículo 6.*
- 5. La determinación del importe de las sanciones y el alcance temporal de las clausuras temporales y de las suspensiones de licencias previstas en el artículo 8.*

El reglamento deberá garantizar la adecuada implementación y efectividad de las disposiciones contenidas en esta ley, respetando los principios de proporcionalidad, eficacia y seguridad jurídica.

Disposición Final

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.